

ASTURIENSIA MEDIEVALIA, 6

EL CONCEJO DE LENA ENTRE EL 900 Y EL 1200.
LAS FORMAS DE ADQUISICION DE LA PROPIEDAD

Por

ELENA DIAZ PALACIOS

Separata de:

ASTURIENSIA MEDIEVALIA, 6



SERVICIO DE PUBLICACIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

AREA DE HISTORIA MEDIEVAL

OVIEDO, 1991

801.311
DÍA
con

EL CONCEJO DE LENA ENTRE EL 900 Y EL 1200. LAS FORMAS DE ADQUISICION DE LA PROPIEDAD*

por

ELENA DIAZ PALACIOS

I. INTRODUCCION

Ocuparse del concejo de Lena en la Alta Edad Media es aludir a una realidad inexistente en esos siglos, que sólo se materializará pasado ya el ecuador del siglo XIII cuando el rey Alfonso X funde la puebla de Lena y le otorgue el control de un extenso alfoz que excede, con mucho, los límites del actual concejo¹. Antes de este acto fundacional, en los años que iluminan nuestros diplomas², la unidad territorial del espacio situado al sur de la nueva puebla, y que en lo sucesivo se centralizará en ella, es más que problemática. Más bien nos inclinamos a creer que, de existir, esa unidad se limitó a los aspectos puramente superestructurales de la vida del territorio: administración de justicia y autoridad política, dos aspectos por lo demás estrechamente relacionados en los tiempos medievales, como es de sobra sabido por todos. Esa unidad territorial a nivel jurídico-político estaría plasmada en los

(*) Este artículo forma parte de un estudio más amplio sobre la propiedad en este concejo en la Alta Edad Media que fue presentado como Trabajo de Investigación en el bienio de doctorado 1988-90 en el Departamento de Historia y Artes de la Universidad de Oviedo.

¹ J. I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, *Las polas asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*, Oviedo, 1981, pp. 315-317.

² Para la realización de este trabajo han sido utilizadas exclusivamente fuentes diplomáticas, tanto ya publicadas como inéditas. Estas consisten en quince diplomas pertenecientes al fondo del Monasterio de Otero de Dueñas conservado en el Archivo Histórico Diocesano de León que presentan la estimable característica, no muy usual en las fuentes medievales, de ser documentos de índole privada y referidos además, para variar, a dominios laicos. Ellos nos permiten en gran medida acercarnos a las propiedades de la zona en los años en que los grandes dominios eclesiásticos, el de la Iglesia de Oviedo y el de la Colegiata de Arbas, aún no se habían conformado en los valles lenenses.

801.311 - DÍA - con



001786S

siglos altomedievales en la posible existencia de un *comissum* de límites que, aunque inciertos, sí parecen coincidir con los del actual concejo, cuya administración se centralizaba en el monasterio de Santa Eugenia de Moreda³.

Por debajo de esos niveles de representación y control político, el territorio aparece escindido en dos valles que constituyen el espacio básico en el que se articularían las relaciones sociales y económicas de los hombres de la época. El valle es, antes de la existencia de un alfoz ligado a un villazgo y posiblemente también después de él, el único ámbito de referencia entre la aldea y el *territorio asturiense*. Es posible que esa unidad espacial sea herencia de organizaciones sociales preexistentes que habían basado su economía en el aprovechamiento ganadero del espacio con fórmulas seminómadas o transhumantes que suponían el desplazamiento de las reses a lo largo del cauce de los ríos, a uno y otro lado de la Cordillera⁴. En todo caso perdurará, al menos, en los siglos altomedievales tal vez porque las condiciones socioeconómicas que la sustentaban habían variado muy poco.

El concejo de Lena está formado, efectivamente, por dos valles (el del Pajares al que en lo sucesivo aludiremos como Lena por ser este el nombre con que aparece en los diplomas, y el del Huerna u *Orna*) que convergen en el lugar de Campomanes formando desde allí uno sólo hasta el límite con el concejo de Mieres. En su flanco sur ambos valles se abren a la Cordillera arrancando de la misma línea de cumbres que separa las tierras asturianas de las leonesas.

Cada uno de ellos constituye, de acuerdo con lo expuesto más arriba, una unidad espacial en los siglos altomedievales, unidad que es perfectamente perceptible en la estructura de la propiedad dominante en ellos en el sentido de que incluso los grandes dominios que se extienden por áreas distantes entre sí no suelen exceder los límites del valle en el que se localizan. Las excepciones son sólo dos y no por casualidad referidas a los dos mayores patrimonios que vemos reunidos en una sola mano a lo largo de los tres siglos: el del conde Fruela Muñoz, cuyas propiedades territoriales se diseminan por los dos valles, aunque con importantes diferencias entre ellos que subrayan más que desmienten nuestra afirmación previa; y, sobre todo, el dominio del monasterio de Santa María de Arbas, el primero que abarca no sólo ambos valles sino en realidad todo el territorio de Lena y el primero también cuyo dominio sobre el mismo tiene un carácter plenamente feudal, al sumar a sus ingentes propiedades territoriales en la zona la titularidad de funciones políticas y judiciales delegadas por el poder real.

³ S. GARCIA LARRAGUETA, *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, n. 34. En lo sucesivo cito: *Catedral de Oviedo*.

⁴ A. BARBERO y M. VIGIL, *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, p. 169.

Así pues, el acercarnos a la estructura de la propiedad en estos siglos, vemos que su primera característica es la de ajustarse al espacio social y a la organización económica de la que forma parte. Se ciñe al valle cuando el modelo socio-económico que la sustenta no es demasiado diferente del que, decíamos, había conferido a éste ese carácter de “espacio vital”, y desborda el mismo cuando la propiedad es ya plenamente feudal.

Pero además, y esto es una segunda característica no menos clarificadora, si algo se mantuvo constante en la estructura de la propiedad a lo largo de los tres siglos de que nos ocupamos fue el despliegue no sólo de los grandes dominios, que no sería demasiado sorprendente, sino también de patrimonios menores, a ambos lados de la Cordillera. Es decir, los valles de Lena no parecen articularse entre sí pero, sin embargo, “saltan” los montes vinculándose con las tierras llanas de la Meseta. La misma persistencia de los testimonios sobre esta característica nos informa de que no resultaba meramente casual (quizá reflejo de una cierta movilidad de la población por matrimonio u otras causas), antes al contrario parece enraizada en profundas motivaciones económicas relacionadas, ante todo, con la que sospechamos fue un orientación fundamentalmente ganadera de la economía de zona durante estos siglos altomedievales, pero también con las indudables ventajas, fáciles de apreciar, que debía reportar el disponer de explotaciones agrarias en dos áreas climáticas y edáficas tan distintas como son el concejo de Lena y las tierras leonesas.

Descendemos así del campo del espacio social al del espacio físico, a las características del relieve, el clima, los suelos que en los tiempos medievales, como aún hoy mismo, condicionaban y orientaban el aprovechamiento agrícola y ganadero de un territorio. O, al menos, ofrecían fuertes resistencias, traducidas en una baja rentabilidad, a la imposición de cultivos tal vez apetecidos por su misma escasez pero poco adecuados al mismo; un ejemplo ya clásico de esto es el de la vid, expandida por los señores laicos, pero sobre todo por los monasterios, por las áreas más inverosímiles y del que también tenemos testimonios en las tierras de Lena, sin duda poco adecuadas para su cultivo. Afortunadamente disponemos de una espléndida descripción del marco ecológico del concejo de Lena que brinda todos los datos necesarios para formarse una idea sobre el espacio físico en el que los hombres medievales que lo poblaron debieron cultivar la tierra y apacentar los ganados, fuesen propios o ajenos⁵. Ello nos exime de adentrarnos en campos ajenos a nuestra especialidad, pero cuyas aportaciones son indispensables para explicar capítulos enteros de la historia rural en los tiempos medievales o en cualesquiera otros tiempos⁶.

⁵ F. RODRIGUEZ GUTIERREZ, *Transformaciones y crisis de un espacio de montaña: el concejo de Lena*, Pola de Lena, 1984, pp. 21-48.

⁶ J.A. GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Santander, 1982, pp. 13-29.

¿Por qué un estudio sobre la propiedad? En principio porque es siempre el dato más evidente en unos diplomas que, salvo excepciones, reflejan simplemente transacciones patrimoniales. Pero no sólo por eso. También porque creemos que conocer la estructura de la propiedad, la categoría social de quienes se titulan dueños de unos bienes, es una labor previa necesaria a cualquier acercamiento a otras múltiples cuestiones de la historia rural medieval. El poblamiento, el paisaje agrario, la organización política del territorio o la progresiva jerarquización de las relaciones entre los hombres son algunos de los aspectos que resulta difícil abordar sin tener una visión clara de la estructura de la propiedad dominante en la zona; de si existe una masa cuantitativamente importante de campesinos dueños de su predio y vecindados en aldeas a salvo de cualquier injerencia señorial o de si, por el contrario, ese espacio ya ha entrado en vías de señorialización e, independientemente de su importancia numérica, existe ya una categoría de propietarios cualitativamente distinta, es decir, si la propiedad ya es feudal.

A este respecto es indudable que cualquier enfoque que quiera dársele al estudio de la propiedad de la tierra en la Alta Edad Media debe tener en cuenta que ese estudio deberá situarse ineludiblemente contra el telón de fondo de la siempre candente cuestión del surgimiento del feudalismo. Los acalorados debates que suscitó durante años la existencia o no de un "feudalismo clásico" en los lugares más dispares (desde Japón a Bizancio pasando por cada rincón de Europa), parecen habernos dejado, al menos, dos conclusiones válidas: el valor polisémico de la palabra "feudalismo", capaz de dotarse de significados distintos de acuerdo con el espacio objeto de estudio, y, a la vez, la más o menos general aceptación de este término para designar la forma de organización de la sociedad que caracterizó a los siglos medievales en el Occidente cristiano⁷.

En los últimos años el centro del debate, al menos en el área del noroeste peninsular en la que se encuentra el espacio objeto de nuestro estudio, parece haberse desplazado hacia el problema de las fechas de surgimiento del feudalismo en la región y al de su carácter de heredero de formaciones socio-económicas preexistentes o de absoluta novedad, de ruptura respecto a lo anterior. La doble vía de feudalización de la sociedad peninsular, desde el estado visigodo como heredero de Roma y desde las sociedades gentilicias no romanizadas del norte, propuesta por los profesores Barbero y Vigil ha sido recientemente rebatida por Mínguez para quien la originalidad de la formación social feudal es incuestionable y su consolidación implica una ruptura absoluta con todas las formaciones preexistentes. En medio de ambas

⁷ Para un estado de la cuestión en España: VVAA, *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, León, 1987.

posturas ha colocado Bonnassie su esquema sobre las fechas de feudalización de una amplia franja de terreno: desde el Ródano hasta Galicia⁸.

El debate sigue, indudablemente, abierto. Sin embargo, ello no nos impidió tomar las aportaciones realizadas al mismo como guías que orientasen la dirección de nuestro trabajo. Sobre todo porque, aunque difieren en su punto de partida y en los plazos dados, todos los autores coinciden en su destino: la creación de una sociedad feudal. Coinciden, además, en los aspectos de esa sociedad cuyo análisis les permite sostener sus respectivas teorías: la existencia del pequeño campesinado propietario, la pervivencia de la esclavitud, el problema de la servidumbre, la disolución de los vínculos gentilicios y la generalización de la familia conyugal, el surgimiento de la aristocracia y la creación del linaje. Y, como medio de acercarse a estas cuestiones, el estudio de las formas de adquisición, mantenimiento y transmisión de la propiedad, ante todo de la tierra, de la que en estos siglos dimanaban en exclusiva la riqueza, el poder y la consideración social, pero también de todo aquello que la hace producir y la complementa, desde molinos y esclavos hasta los escasos objetos suntuarios mencionados en los diplomas.

Esta es la perspectiva elegida por nosotros al acercarnos al tema de la propiedad y los propietarios en los valles de Lena entre los años 900 y 1200. Las formas de adquisición de la misma, la naturaleza de los bienes poseídos y la clasificación de los individuos y familias que los poseen no son sino aspectos aislados de una misma cuestión: la progresiva señorialización de un espacio, que surge a la luz de las fuentes a inicios del siglo X, poblado por una mayoría de pequeños campesinos propietarios y al que abandonamos al filo de 1200 cuando presenta ya todos los rasgos de una sociedad feudal. El primero de estos aspectos (el origen de la propiedad) constituye el tema central de este artículo.

II. LAS FORMAS DE ADQUISICION DE LA PROPIEDAD

El concepto en virtud del cual un individuo es propietario de la tierra de la que en un momento dispone es uno de los puntos de la estructura de la propiedad más luminosos, por cuanto nos revela, hasta donde ello es posible con los pocos documentos de que disponemos, el modo de acceso a una de las pocas vías de obtención de riqueza en los siglos altomedievales.

⁸ A. BARBERO Y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978. J. M. MINGUEZ, "Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)", *Studia Historica*, III, 1985, n. 2, pp. 7-32. P. BONNASSIE, "Del Ródano a Galicia: génesis y modalidades del régimen feudal" en P. BONNASSIE y otros, *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1981.

Herencia, compra, donación y roturaciones son los caminos por los que los personajes que comparecen en nuestros diplomas confiesan disponer de la propiedad que transmiten. Porque, naturalmente, y esto es una de las mayores lacras de la documentación medieval, sólo conseguimos asomarnos a esas propiedades en el mismo momento en que salen de las manos de su poseedor.

Es prácticamente imposible, y en todo caso no resultaría demasiado representativo dadas las características de la documentación, cuantificar la parte que corresponde a cada una de esas vías de acceso a la propiedad en el cómputo general de transmisiones de la misma documentadas. Ante todo porque del mayor bloque de adquisiciones realizadas por un solo propietario, la Colegiata de Arbas, no disponemos generalmente de medios para conocer la procedencia de los bienes enajenados. Pero también porque en ocasiones una misma transacción incluye bienes de muy diverso origen o plantea alguna sutil pero importante diferenciación entre ellos que se escapa al control de los números y que, sin embargo, puede tener un alto valor cualitativo.

Sí podemos decir en todo caso que la herencia es, con mucho, la principal vía de acceso a la propiedad aunque con matices importantes, porque mientras para los pequeños propietarios parece ser la única a excepción de algunas roturaciones, en el caso de los individuos que disfrutaban de una posición económica más desahogada las propiedades heredadas constituyeron generalmente sólo el núcleo de un patrimonio mucho más amplio, que fueron configurando mediante compras o donaciones. Esto explica que la compra sea una de las vías de acceso a la propiedad menos documentadas en lo que se refiere a este aspecto concreto de que nos ocupamos. La roturación de un espacio baldío, aspecto éste del que prácticamente no tenemos referencias, o la asociación con un poderoso en un contrato de plantación parecen ser los únicos caminos transitables a los más débiles para incrementar sus propiedades aunque, desde luego, a la larga esa asociación solía beneficiar más al propietario de la tierra que a los campesinos que la trabajaban.

1. Herencia

Como ya hemos señalado, la herencia es la vía de acceso a la propiedad más documentada. No sólo se trata de que en la mayoría de los casos de los que tenemos noticia del origen de una propiedad disfrutada por un individuo éste confiese haberla recibido por ese cauce, sino también de que desde el momento en que con harta dificultad conseguimos reconstruir una familia y, más o menos, el patrimonio de que disfrutó a lo largo de más de una generación, los mecanismos de la herencia como conformadores-disgregadores de ese patrimonio son omnipresentes.

Nuestro análisis, pues, se va a centrar en dos planos: por una parte la propia "memoria" de la pertenencia a una familia de una posesión explicitada en los diplomas por expresiones como *villas quam abeo de abios vel parentes meos*; por otra, el traspaso de bienes por ese cauce que hemos conseguido reconstruir y que nos informa sobre el mantenimiento o cambio de las costumbres de transmisión hereditaria del patrimonio.

El primero de estos objetivos nos sitúa frente a la cuestión del vocabulario y de las expresiones utilizadas para referirse a esos bienes recibidos en herencia. Obviamente, cualquier análisis léxico es siempre relativo por cuanto es imposible conocer la influencia que el "estilo literario" y la formación cultural del escribano que redactó el documento pudieron tener en la elección de los términos empleados. Hecha esta salvedad, lo primero que salta a la vista al enfrentarnos al vocabulario relacionado con la herencia es la falta de una palabra única que señale los bienes territoriales heredados. El término agrario que etimológicamente más se aproxima al concepto de herencia es *hereditas*, ampliamente representado en nuestra documentación aunque desprovisto ya de su significado original. Efectivamente, la *hereditas* que reflejan nuestros diplomas es, simplemente, el patrimonio de que en un acto documental dispone su dueño, y así una heredad puede ser una tierra, unos frutales o un conjunto de todo ello independientemente de los cauces por los que hubiese llegado a sus manos. En consecuencia, una heredad a veces es también un bien heredado pero no más que una tierra, una villa o un molino. Mencionaremos sólo dos ejemplos elegidos entre los muchos posibles: en 1007 una heredad enajenada en Reconcos se compone a su vez de otras cuatro mencionadas con su anterior propietario sin que más que en un caso conste que hayan intervenido los mecanismos de la herencia (y una herencia artificial, mediante profiliación) en el traspaso de esa propiedad a manos de los otorgantes del documento⁹; un caso similar es el del presbítero Esteban y su sirviente quienes a fines del siglo XI disponen de una heredad en Tios reunida por varios cauces: herencia, compra y roturaciones¹⁰.

Por el contrario, frente a esta falta de uniformidad del vocabulario en el campo de los términos agrarios, sí nos encontramos con un único concepto plasmado en dos palabras para reflejar la participación en una herencia; el concepto es el de división de la misma entre todos los herederos y las palabras son, naturalmente, afines: *porcione* y *ratione* en sus diversos grados de adaptación gráfica al romance.

⁹ J.M. FERNANDEZ CATON, "Documentos leoneses en escritura visigótica. Fondo Otero de Dueñas (1000-1009) del Archivo Histórico Diocesano de León", *Archivos Leoneses*, 55-56, 1974, n. 40. Cito: *Documentos. (1000-1009)*.

¹⁰ J.M. RUIZ ASENCIO, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, III, León, 1987, n. 1.245. Cito: *Catedral de León*.

La norma que rige en esta época las transmisiones hereditarias del patrimonio familiar es la división del mismo entre todos los herederos con lo que estos entraban en posesión de una "porción" de ese patrimonio. El documento más antiguo referido a nuestra área de estudio de que disponemos refleja, precisamente, la venta de una *porción* en la herencia paterna¹¹, pero los ejemplos pueden ser múltiples: en 1033 Gogina y Zida venden en una tierra que habían heredado de sus padres *nostra razione qui nos contine inter nostros germanos*¹² y en 1065 Adsenda Muñoz dispone de una *ratione que me quadra inter meos germanos* en el monasterio familiar de Santa Eulalia de Herías¹³. Esta es la última comparecencia documental del término; más allá de fines del siglo XI, y aunque los mecanismos de división de la herencia no se han modificado y seguimos encontrando alusiones a la división entre hermanos del patrimonio paterno, la parte que le corresponde a cada uno de ellos ya no se denomina ración.

Es posible que este cambio en el vocabulario refleje una transformación real operada en el ámbito de las transmisiones hereditarias. Generalmente, se ha considerado que los términos *portione* y *ratione* si bien explicitaban la división de los derechos de propiedad entre los herederos, no siempre aludían a una división real de los bienes raíces a que se aplicaban¹⁴. Sin embargo, la existencia de propiedad familiar indivisa para fechas tan tardías como la mitad del siglo XI es, como poco, problemática. Más bien nos inclinamos por considerar que, si en su origen los vocablos *portione/ratione* aludirían a esa doble realidad de derechos repartidos/heredad indivisa, en las fechas de que nosotros nos ocupamos, y desde luego pasando el ecuador del siglo XI, habría perdido su significado original, como antes le sucediera a *hereditas*, manteniéndose como un arcaísmo que designaba simplemente la parte que cada heredero desgajaba del patrimonio familiar.

Un segundo aspecto relacionado también con el tema del vocabulario y que nos sitúa frente a nuestro objetivo primero de asomarnos a la representación que un propietario tiene de su patrimonio hereditario, es la alusión que algunos diplomas contienen a los antepasados de los cuales se ha heredado el bien de que se dispone. El análisis de los diplomas arroja resultados dispares para los tres siglos de que nos ocupamos. En el siglo X las menciones a los familiares están equilibradas: en una ocasión se confiesa haber heredado del padre, explicitando su nombre, en otra de los abuelos y en

¹¹ G. DEL SER QUIJANO, *Documentación de la catedral de León (siglos IX-X)*, Salamanca, 1981, n.61.

¹² Archivo Histórico Diocesano de León, *Fondo Otero de Dueñas*, n. 141. En lo sucesivo: *Otero de Dueñas*.

¹³ *Otero de Dueñas*, n. 181.

¹⁴ I. TORRENTE FERNANDEZ, "Términos agrarios en el Medievo asturiano (siglos X-XII)", *Asturiensia Medievalia*, 5, 1985-1986, p. 85.

otra más de los padres y abuelos¹⁵. En el siglo XI aún manteniendo un equilibrio es apreciable un mayor número de menciones a padres y abuelos conjuntamente (cinco casos), seguido en importancia por la mención de los padres solos en tres ocasiones; aunque si añadimos a estos padres anónimos las dos veces que se consigna el nombre de los progenitores de los que se ha heredado, el equilibrio se restablece; por último, también en dos ocasiones se ha conservado el recuerdo del nombre de los abuelos de los que se ha recibido bienes¹⁶. Para el siglo XII la uniformidad es sorprendente: un sola mención a los abuelos/padres frente a ocho de los padres solos; la diferencia es lo suficientemente grande como para creer que esta desaparición de los abuelos no es casual, aún teniendo en cuenta las limitaciones de las noticias documentales de que disponemos para este siglo, en su mayoría procedentes de registros que nada nos dicen sobre este aspecto concreto ni sobre otros muchos¹⁷.

De los datos anteriores se deduce que la memoria familiar en relación con la propiedad, nunca muy amplia, tendió a acortarse hasta incluir sólo a la generación precedente. Si además dejamos entrar en juego la variable del nivel social de los individuos que son depositarios de esa memoria, vemos que se produce, al menos para el siglo XI, una importante diferenciación entre los personajes que consignan documentalmente el nombre de sus padres y abuelos o simplemente recuerdan a éstos, todos ellos pertenecientes a una familia de la alta nobleza como eran los descendientes de Munio Fernández, y los pequeños propietarios que venden sus heredades en Buelles y cuya memoria se remonta únicamente a sus padres. Para el siglo XII la ausencia de miembros de la alta nobleza en nuestros diplomas nos impide comprobar si se mantuvo ese mayor recuerdo de los antepasados entre ellos o incluso si, como es probable, se incrementó en alguna generación en un momento en que está surgiendo la noción de linaje. En cuanto a los pequeños propietarios que enajenan sus bienes en Herías¹⁸ su representación del patrimonio heredado es idéntica a la de sus compañeros un siglo antes: sólo recuerdan a sus padres. Para los grandes hacendados locales, esa nobleza de segunda fila que surge un poco por todas partes desde fines del siglo XI y que prospera al amparo del despegue económico y de las turbulencias políticas del XII, el hecho de que se limiten a adquirir propiedades sin enajenar

¹⁵ *Catedral de León*, n. 56 (cfr. not. 11); *Catedral de Oviedo*, ns. 26 y 32.

¹⁶ *Catedral de Oviedo*, ns. 39, 76; *Otero de Dueñas*, ns. 122, 123, 141, 166, 169, 181; J. M. FERNANDEZ CATON, "Documentos leoneses en escritura visigótica. Fondo Miguel Bravo del Archivo Diocesano de León", *Archivos Leoneses*, 53, 1973, n. 12. Cito: *Documentos. Fondo M. Bravo*; *Catedral de León*, n. 1.245; P. FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, Oviedo, 1968, n. CIX. Cito: *San Vicente*.

¹⁷ *Catedral de León*, n. 1.320; *San Vicente*, ns. CXLIV; CLV; CLVII; CLXV, CLXVI; *Catedral de Oviedo*, ns. 167, 196; *Otero de Dueñas*, n. 247.

¹⁸ *San Vicente*, cfr. *supra* not. 17.

en ninguna ocasión no nos permite acercarnos a su representación del patrimonio familiar, aunque testimonios un poco posteriores al 1200, referidos a familias hacendadas en la zona, parecen indicar que esa representación estaba más cerca de la de los pequeños propietarios que de la alta nobleza, que para entonces estaba construyendo unas genealogías que remontaban los ancestros familiares poco menos que a los romanos¹⁹.

Esta diferenciación social en el recuerdo de los antepasados de los que se ha recibido el patrimonio familiar, es un dato que se debe tener en cuenta al enfrentarse a la cuestión de los posibles cambios operados en los mecanismos de transmisión hereditaria de la propiedad. En general lo primero que salta a la vista al analizar los datos disponibles es que esos mecanismos no cambiaron en absoluto al menos en la teoría de su aplicación: la división de la herencia paterna entre todos los hijos, varones y hembras, fue la norma durante los tres siglos. El acceso de las hijas a la herencia paterna no se restringió y, en consecuencia, no aparece aún la dote matrimonial entregada por el padre de la esposa y no por el marido que en siglos posteriores operará como compensación a los miembros femeninos del linaje por su exclusión del reparto hereditario. Esta participación de las hijas en la herencia paterna está suficientemente documentada, aunque con lagunas, en nuestra zona hasta el 1200 y para todos los niveles sociales: en 1033 Gogina y Zida, pequeñas propietarias en le valle del Lena, disponen de su porción de la herencia de sus padres²⁰; años más tarde, también en el siglo XI, otra mujer dona media villa que le ha llegado por el mismo medio²¹; el único miembro de la alta nobleza que vemos actuando en nuestra zona en el siglo XII es, precisamente, una mujer hacendada por su familia en Portugal mientras sus hijos lo están en Lena por su participación en la herencia paterna²²; a fines del mismo siglo el reparto del patrimonio de unos medianos propietarios como fueron Pelayo Rodríguez y su mujer Anderquina Peláiz entre sus nueve hijos no parece haber establecido diferencias entre varones y mujeres²³.

Sin embargo, y pese a todo lo señalado, son apreciables ciertos signos innovadores, sobre todo en testimonios documentales del siglo XI, que parecen adelantar ya los cambios operados en las costumbres hereditarias en siglos posteriores, cambios que supusieron el apartamiento de los miembros

¹⁹ Nos referimos a la familia de Pelayo Rodríguez y Anderquina Peláiz, hacendados en la zona alta del valle del Huerna y en tierras leonesas. Una venta realizada por éstos muestra, en efecto, que sólo recuerdan a sus progenitores (J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Catálogo de documentos del Archivo Histórico Diocesano de León*, León 1978, ns. 25 y 26). Sus hijos, a tenor las referencias conservadas, ni siquiera eso: se limitan a enumerar sus propiedades (*Otero de Dueñas*, ns. 271, 281 y 454).

²⁰ *Otero de Dueñas*, n. 141.

²¹ *Catedral de Oviedo*, n. 76.

²² *Catedral de León*, n. 1.320.

²³ *Crf. supra* not. 19.

femeninos y de los masculinos segundones de la participación en el grueso del patrimonio familiar. No es casualidad que todos estos signos innovadores los encontremos en testimonios relacionados con una familia nobiliaria, la del conde Fruela Muñoz²⁴, puesto que antes de la cristalización definitiva de la noción de linaje, y por tanto de la nobleza transmitida por la sangre, el "status" social del noble dependía tanto como el del pequeño campesino de su patrimonio, con la importante diferencia, sin embargo, de que aquél tenía muchos más mecanismos para defenderlo e incrementarlo que éste.

¿Cuáles son esos signos de cambio apreciables en las transmisiones hereditarias en el seno de la nobleza del siglo XI? Ante todo una variada presencia de documentos que reflejan transmisiones patrimoniales dentro de la familia entre miembros que, según lo que sabemos sobre las costumbres hereditarias de la época, no necesitarían documento adicional alguno para entrar en posesión de los bienes que se les otorgan. Un ejemplo claro son las cartas de unidad que, como la suscrita por Fruela Muñoz y su esposa Amuna en 1011, establecen la herencia mutua de las propiedades de cada uno, tanto muebles como territoriales²⁵. Sobre este mismo aspecto inciden las donaciones otorgadas por uno de los esposos siempre en fechas muy próximas a su muerte pero que no pueden ser consideradas testamentos puesto que no transmiten la totalidad del patrimonio de que dispone el donante, dejando de lado bienes que sabemos llegaron a manos de los destinatarios de la donación por el cauce hereditario usual.

Disponemos de tres testimonios, todos ellos de la misma familia: en 1026 Amuna dona a su marido dos villas que posee por herencia de sus padres y abuelos²⁶ mientras que veinte años más tarde, el receptor de esta donación, el conde Fruela Muñoz, poco antes de morir, otorga a su segunda esposa Guntrodo y a su hija María dos sustanciosas donaciones que incluyen tanto bienes territoriales que obraban en su poder por herencia como otros adquiridos durante su larga vida²⁷. Del análisis de las propiedades entregadas en estos documentos se deducen algunas cosas interesantes. En primer lugar Amuna, que no ha tenido hijos de su matrimonio con Fruela Muñoz, parece necesitar realizar un acto expreso de donación para transmitir sus propiedades heredadas a su marido, desvinculándolas definitivamente del patrimonio de su familia. Sabemos, sin embargo, que Fruela heredó directamente de ella los bienes adquiridos conjuntamente en el tiempo que estuvieron casa-

²⁴ Sobre el conde Fruela Muñoz *cf.* A. PRIETO PRIETO, "El conde Fruela Muñoz, un asturiano del siglo XI", *Asturiensia Medievalia*, 2, 1975.

²⁵ J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, "Documentos leoneses en escritura visigótica. Fondo Raimundo Rodríguez del Archivo de la Catedral de León", *León y su historia*, III, 1975, n. 8. Cito: *Documentos. Fondo R. Rodríguez*.

²⁶ *Otero de Dueñas*, n. 123.

²⁷ *Ibidem*, ns. 166 y 169.

dos, y de los que Amuna sería copropietaria, puesto que esos bienes constituyeron parte de la dotación del monasterio de San Antolín de Sotiello, fundado por la familia hacia el 1046²⁸. ¿Podemos pensar que sin esa expresa donación y ante la falta de hijos el patrimonio de que Amuna disponía por herencia habría revertido al tronco familiar del que se había desgajado? La respuesta a este interrogante exigiría una investigación mucho más profunda y amplia que la que nos ocupa, pero hemos querido plantearlo como uno de esos signos de cambio de los que hablábamos al iniciar nuestra exposición²⁹.

Las dos donaciones otorgadas por Fruela Muñoz nos plantean dudas de otro signo. Sabemos que él sí tenía una hija, y por tanto una heredera, que debía haber entrado en posesión del patrimonio paterno sin necesidad de donación alguna intermedia. Es posible, sin embargo, que, aunque la hija aparezca en el documento, la transmisión de propiedades se dirija más hacia su madre, segunda esposa de Fruela Muñoz. En este caso la situación sería parecida a la planteada con Amuna por cuanto si el cónyuge viudo sólo heredaba el patrimonio adquirido conjuntamente, mientras que el aportado por cada miembro del matrimonio revertía a la familia originaria o era heredado por los hijos directamente, la posible voluntad de Fruela Muñoz de transmitir la propiedad de parte de su patrimonio a su esposa (en el documento consta que lo hacía en agradecimiento a sus cuidados durante una larga enfermedad) necesitaría de la mediación de un acto expreso de donación.

El análisis de los bienes que integraban esas donaciones revela algunos datos sobre el tema de la disposición por la esposa de los bienes otorgados en arras. Sabemos que Fruela Muñoz otorgó a su segunda esposa, Guntrodo, una carta de arras en la que, entre otras cosas, le entregaba una serie de villas, algunas de las cuales le son de nuevo donadas en estos documentos de que nos ocupamos. Esto plantea la cuestión, no de la capacidad de la mujer para disponer libremente de sus arras, capacidad suficientemente documentada por Barbero y Vigil³⁰ y de la que nosotros mismos encontramos testimonios en la zona que estudiamos³¹, sino del momento en que la esposa entraba en posesión de esos bienes otorgados en arras y que probablemente no era antes de la muerte de su marido o, como en el caso que nos ocupa, cuando éste tuvo la voluntad de hacer efectiva esa propiedad teórica mediante una donación expresa.

²⁸ El monasterio de San Antolín de Sotiello fue fundado por Fruela Muñoz y por su segunda esposa, Guntrodo, en el año 1046 (*Otero de Dueñas*, n. 169). En el 1080 Guntrodo y su hija, María Froilaz, lo donaron a la Iglesia de Oviedo (*Catedral de Oviedo*, n. 83).

²⁹ Cfr. G. DUBY, *El caballero, la mujer y el cura*, Madrid, 1982; especialmente, pp. 76-92.

³⁰ A. BARBERO y M. VIGIL, op. cit. p. 400.

³¹ *Otero de Dueñas*, n. 249.

Relacionado con este tema de las arras está uno de los signos de cambio en las costumbres hereditarias de la nobleza más reveladores y que es la entrega, constatada documentalmente, a las hijas de un patrimonio integrado sólo por bienes muebles con ocasión de su matrimonio o en alguna circunstancia especial. A principios del siglo XI una hermana de Fruela Muñoz recibe de manos de su madre una generosa cantidad de elementos de ajuar, animales y esclavos³²; un siglo más tarde María Froilaz, biznieta de Fruela, reparte sus bienes entre sus tres hijos Nuño, Elvira y Mayor y sus *bienes muebles* entre su *hijas*³³. Los testimonios aducidos no suponen la no participación de las hijas receptoras de las donaciones en el resto de la herencia paterna, y por tanto en los bienes territoriales, pero sí una cierta vinculación de los miembros femeninos de la familia a la riqueza mueble que tal vez sea una de las primeras manifestaciones de la tendencia gradual a apartarlas del reparto de la herencia.

Las conclusiones que pueden extraerse de todo lo expuesto sobre la transmisión hereditaria del patrimonio son, fundamentalmente, dos: en primer lugar el mantenimiento, al menos hasta el filo del siglo XIII, de la división efectiva de la herencia paterna entre todos los hijos sin distinción de sexo, aunque desconocemos si unos y otras accedían al mismo en igualdad de condiciones. En segundo, la aparición de una serie de comportamientos entre la clase nobiliaria que parecen sugerir, por una parte, la existencia de rígidas normas que velaban por la integridad de los patrimonios familiares poniendo un freno, aunque poco efectivo puesto que las noticias que tenemos son de su burla, a su disgregación; y, por otra, una progresiva diferenciación entre los hijos varones y las hembras en el acceso a la herencia paterna plasmada en la vinculación de éstas a propiedades muebles que posiblemente compensaban su menor participación en el reparto de los bienes territoriales, lo que en definitiva suponía apartar a las mujeres de la propiedad de la tierra y del poder que en los tiempos medievales ésta confería.

Un último aspecto relacionado con la herencia, cuyo análisis es ineludible es el de la existencia en estos siglos de mecanismos artificiales que permitían heredar en un patrimonio a individuos ajenos al grupo familiar que lo detentaba. Nos referimos, claro está, a la *profiliatio*, una vieja institución gentilicia de cuya extraordinaria vitalidad en estos siglos altomedievales en el norte peninsular son testimonio las múltiples referencias documentales conservadas. Esa vitalidad ha sugerido explicaciones dispares y así mientras que para Barbero y Vigil es una muestra más de la pervivencia de estructuras gentilicias entre las sociedades norteñas que se transformarán con ellas en estructuras feudales³⁴, Mínguez, por el contrario, ha hecho hincapié en lo

³² J.M. FERNANDEZ CATON, *Documentos. Fondo R. Rodríguez*. n. 10.

³³ *Otero de Dueñas*, n. 223.

³⁴ A. BARBERO y M. VIGIL, op. cit. p. 22.

que supone la vigencia de la *profilatio* de reconstrucción artificial de unas solidaridades de parentesco ya caducas en el momento en el que la empresa de colonización exige esfuerzos que una familia ya decididamente conyugal no puede afrontar sola³⁵. Pero en general nadie parece negar la importancia que la profiliación tuvo en el proceso de configuración de la gran propiedad feudal al ser uno de los mecanismos que permitieron la progresiva absorción por los poderosos (laicos o eclesiásticos) de la pequeña propiedad campesina; es, además, el que más fuertes connotaciones feudales posee por la situación de encomienda en que parecen quedar la mayoría de los pequeños propietarios que profilian en sus heredades a uno de esos poderosos.

Los ejemplos que hemos encontrado en nuestra documentación de profiliaciones, salvo en un caso, inciden en lo que acabamos de exponer sobre la condición social de profilantes y profiliados. En tres ocasiones encontramos a un gran o mediano propietario que es objeto de profiliación por parte de un propietario local en sus heredades: los hermanos Iginia y Vermudo Beterizi han recibido por ese cauce una de las cuatro heredades que cambian con Fruela Muñoz en 1007³⁶; el mismo Fruela es profiliado años más tarde por una familia en Buelles en una villa³⁷; finalmente, al filo ya del siglo XII, nos encontramos con dos propietarios que profilian a un matrimonio en Herías³⁸. De los tres casos este último es el que mayores particularidades presenta; en principio, del texto del documento se desprende que la profiliación no supuso transferencia patrimonial alguna para los autores de la misma y sólo afectaría a los miembros de la segunda generación, es decir, a los hijos de Pedro Doménguez y de Iohan Vivénciz, que son los que profilian, y a los de los profiliados, Alvaro Cibriániz y Gelvira. Esto nos plantea el interrogante sobre las posibles compensaciones que este matrimonio pudo ofrecer a sus profiliadores a cambio de la opción sobre la propiedad de sus bienes, opción que sólo podía ser efectiva —y que lo fue— una generación más tarde. El silencio del diploma sobre este aspecto no nos permite más que aventurar la posibilidad de una encomendación, quizás de un préstamo, en todo caso de algún grado de vinculación entre las familias que, naturalmente, no sería paritaria sino que comportaría algún tipo de sujeción para los encomendados³⁹. Ya hemos señalado que las condiciones de la carta de profiliación se cumplieron: a lo largo de diez años, entre 1113 y 1123, el hijo de Alvaro Cibriániz y Gelvira, Gonzalo Alvarez, adquiere una serie de propiedades, por compra o donación, de manos de los hijos de los dos individuos que habían profiliado a sus padres⁴⁰.

³⁵ J. M. MINGUEZ, *op. cit.* p. 22.

³⁶ J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos (1000-1009)*, n. 40.

³⁷ *Otero de Dueñas*, n. 127.

³⁸ *San Vicente*, n. CIX.

³⁹ E. GARCIA GARCIA, "Pequeños propietarios en Asturias (siglos X y XI)", *Asturienia Medievalia*, 5, 1985-1986, pp. 50-51.

⁴⁰ *San Vicente*, ns. CXLIII, CXLIV, CLVII, CLXV, CLXVI.

Al lado de estos ejemplos donde la profiliación se muestra como una poderosa arma al servicio de los grandes propietarios, encontramos un caso donde aparece cumpliendo su originaria función de ser el simple acto de adopción de un heredero: dos personas célibes transmiten su propiedad a sus dos criados profiliándolos en ella, es decir, adoptándolos como hijos, lo que les permitía acceder a esa propiedad por los cauces normales de la herencia⁴¹.

2. Compra

Cuando líneas atrás afirmábamos que la compra era una de las vías de acceso a la propiedad menos documentadas no nos referíamos, naturalmente, a lo que podríamos llamar el primer nivel de lectura de un documento, es decir, el acto reflejado de transmisión de una heredad, sino a ese segundo nivel que fue fundamentalmente el que utilizamos al tratar el tema de la herencia, y que se refiere a la memoria que el enajenante tiene del conducto por el que ha llegado a disponer de la propiedad de lo que en ese momento transmite. Hasta cierto punto en aquel aspecto —el referido a la herencia— esta vía era la única practicable, puesto que la inexistencia de testamentos para estos siglos altomedievales descartaba ese primer nivel de lectura del documento que reflejaría la transmisión de propiedades por el cauce hereditario, y sólo nos dejaba acercarnos al tema de una forma sesgada, desde la información contenida en otros actos documentales sobre la procedencia de los bienes de que se dispone en ellos.

No sucede lo mismo, sin embargo, con las compraventas, la vía de adquisición de propiedades más común en estos siglos a tenor de los testimonios conservados: más de la mitad de nuestros documentos —56 en concreto— la reflejan. No es, pues, la carencia de referencias sobre el tema lo que nos impulsa a buscar también en este caso un cauce adicional de información, sino el carácter de las mismas. Se ha repetido hasta la saciedad que una de las mayores lacras de la documentación medieval es la de proceder exclusivamente de los archivos señoriales y, además, en general sólo de los eclesiásticos, con lo que sólo refleja una parte de la realidad social de la época —la referida a los grandes propietarios— mientras deja en tinieblas la vida de la inmensa mayoría de la población, de los pequeños propietarios y de los que no lo son (siervos y esclavos) que sólo comparecen en los diplomas cuando su trayectoria vital se cruza, generalmente para su desgracia, con la de un noble, un monasterio o un cabildo catedralicio. El reparto de papeles entre los actores de las compraventas documentadas se repite siempre idéntico a sí mismo: un señor laico o eclesiástico compra y un pequeño propietario vende.

⁴¹ *Catedral de León*, n. 1.245.

Al plantear lo que hemos llamado un segundo nivel de análisis de los diplomas pretendíamos superar el sectarismo de la información ofrecida por la documentación señorial y corroborar la hipótesis de que tal vez el pequeño propietario también incrementó su patrimonio a través de compras de las que no tenemos noticias por la pérdida del documento que las reflejaba o, más bien, porque nunca fueron consignadas por escrito.

Los resultados obtenidos en la encuesta son, sin embargo, desalentadores. En general en muy pocas ocasiones la compra aparece consignada como la vía por la que se obtuvo la propiedad sobre aquello que se dice poseer: solamente cinco propietarios lo hacen, a los que sólo podemos añadir otros dos que, según informaciones adicionales que tenemos por otros diplomas, creemos obtuvieron por esa vía la propiedad que enajenan. Así el monasterio de Santa Eulalia de Herías dispone en 1019 de dos villas, Moreda en Aller y San Eorus, que la congregación ha comprado a uno de sus abades en el primer caso y a Sisnando y Sendina en el segundo⁴². Años más tarde, el conde Fruela Muñoz dona a su esposa sus “ganancias” en Malvedo, ganancias de las que no tenemos constancia documental pero que muy bien pudieron obtenerse mediante compra como otras adquiridas por el mismo personaje en la zona⁴³. En 1076 Bronilde García dona a la Iglesia de Oviedo la mitad de una villa llamada Flaneces que formaba parte de la herencia familiar⁴⁴; la otra mitad es donada años más tarde al monasterio de San Vicente de Oviedo por una viuda que dice tenerla en su poder por su marido a quien había correspondido en el reparto de la herencia de sus padres que eran quienes la habían comprado⁴⁵; esto nos inclina a creer que también los padres o abuelos de Bronilde habían comprado su parte⁴⁶. Las dos últimas

⁴² *Otero de Dueñas*, n. 84; cfr. E. DIAZ PALACIOS, “El monasterio de Santa Eulalia de Herías”, comunicación al Seminario *Reconquista y Repoblación*, Centro de Estudios del Románico, Aguilar de Campoo, septiembre, 1991.

⁴³ *Otero de Dueñas*, n. 166.

⁴⁴ *Catedral de Oviedo*, n.76.

⁴⁵ *San Vicente*, n. CLIV.

⁴⁶ La villa de Flaneces, que hemos localizado recurriendo a la ayuda de la toponimia en un lugar hoy deshabitado situado por encima de Herías, es una de las pocas cuya propiedad hemos podido seguir de forma bastante aproximada durante un siglo y medio. Sabemos que en el año 976 formaba parte del patrimonio del monasterio de Santa Eulalia pero no vuelve a aparecer relacionada con este monasterio ni con la familia del conde Fruela Muñoz después de que ésta integrase el monasterio entre sus bienes (*Otero*, n. 14, 84).

La siguiente comparecencia de la misma es esta de la donación de Bronilde de la mitad de la misma a la Iglesia de Oviedo (cfr. *supra* not. 44). Unos años después, en 1116, una tal Urraca Ordóñez dona la otra mitad de la villa de Flaneces al monasterio de San Vicente de Oviedo (cfr. *supra* not. 45). En el diploma consta que esa parte había sido comprada por los padres de su marido, Rodrigo Martínez, a quien había correspondido en el reparto de la herencia entre los hermanos. Parece, pues, que la villa de Flaneces salió del dominio del monasterio de Sta. Eulalia en una fecha que no pudo ser muy posterior a los primeros años del siglo XI. A partir de aquí podemos conjeturar que fuese adquirida por los padres de Bronilde y que a la muerte

referencias se contienen en documentos fechados a fines del siglo X. En 1088 María Givéliz dona a San Vicente una pequeña villa en Muñón que ella misma había comprado junto a su marido⁴⁷ y en 1089 el presbítero Estelmeo y su sirviente Guntrudo dicen haber incrementado mediante compras que ellos mismos especifican el patrimonio heredado en el que perfilan a sus criados⁴⁸.

Si el escaso número de testimonios espigados en los documentos es un resultado desalentador, la observación de la categoría social de los compradores es aún más que eso: monasterios, alta nobleza, medianos propietarios, pequeños propietarios eclesiásticos y sólo la posibilidad sin confirmar de que el matrimonio de un noble ha comprado un villa en Muñón pertenezca a la categoría de los pequeños propietarios. Como veremos, nada separa estos resultados de los obtenidos en el análisis del acto de compra-venta que reflejan los diplomas de la primera instancia y nuestra hipótesis de un posible incremento de pequeños patrimonios campesinos a través de la compra de tierras, su escasez ya sólo en la falacia del vacío documental, creemos que puede ser considerada desechada.

Ocupándonos ya de los actos de compraventa reflejados en los documentos, los primeros que pone de manifiesto el análisis de los mismos es su absoluta preeminencia entre las formas documentadas de adquisición de la propiedad. La distribución de los mismos durante los tres siglos que cubre nuestro estudio no fue, sin embargo, uniforme: mientras que en los siglos X y XI las compraventas suponen poco más de la cuarta parte de las transacciones documentadas, en el siglo XII la proporción respectiva de éstas se eleva por encima del 60%. Es apreciable, además, una mayor concentración de las mismas en dos periodos: la primera mitad del siglo XII y la segunda del XII. En líneas generales esta distribución de los actos de compraventa está en consonancia con la evolución de la economía rural de la cual, después del periodo de estancamiento del siglo X provocado por la nueva situación de marginalidad respecto al centro político leonés tras el traslado de la Corte, iniciaría una recuperación que se mantendría, hasta el siglo XIII, en lógicos altibajos propios de una economía de subsistencia, hasta el fin del bajomedieval⁴⁹. La mayor concentración de los mismos en esos periodos de crecimientos de los siglos XI y XII parece responder, en cambio, a razones puramente locales: son los años en los que se forman los dos grandes patri-

de éstos operasen los mecanismos hereditarios escindiendo la propiedad en dos partes. En 1088 Bronilde dona a la catedral y otra que fue adquirida por los padres de Rodrigo y donada por su viuda a San Vicente.

⁴⁷ *San Vicente*, n. CII.

⁴⁸ *Catedral de León*, n. 1.245.

⁴⁹ F. J. FERNANDEZ CONDE, *Historia de Asturias. Alta Edad Media*, Salinas, 1979. RUIZ DE LA PEÑA, *Historia de Asturias. Baja Edad Media*, Salinas, 1979.

fundarios en la zona, el del conde Fruela Muñoz en el primer periodo y el del monasterio de Santa María de Arbas en el segundo⁵⁰.

Si centramos ahora nuestro interés en los compradores podemos observar que prácticamente la mitad de las compras (41%) fueron realizadas por monasterios y, en concreto, por uno sólo de ellos, el de Arbas, a quien corresponden 21 de los 23 actos de compraventa religiosa. La dos compras restantes fueron realizadas por dos de los monasterios de la zona: el de Santa Eugenia de Moreda a fines del siglo X y el de San Antolín en 1098; sabemos, además, que otro de estos monasterios, el de Herías, incrementó su patrimonio hacia fines del siglo X con otras dos compras de las que nos hemos ocupado ya⁵¹. Las instituciones eclesiásticas se nos muestran, pues; como los principales compradores en la zona, aunque sólo a fines del siglo XII, con el despegue de Santa María de Arbas, ocupan el primer lugar en la lista de los mismos.

El segundo lugar corresponde a los que podemos considerar medianos propietarios, los grandes hacendados locales a los que vemos adquiriendo propiedades en 13 ocasiones, prácticamente todas ellas en el siglo XII. Es posible, además que este número pudiese incrementarse con algunos de los compradores que no hemos podido identificar con ninguna de estas familias de hacendados locales y por consiguiente no hemos contabilizado entre ellos aunque, al menos en algunos casos, su categoría social debía estar más cercana a la de ellos que a la de los pequeños propietarios.

La alta nobleza es el tercer grupo social al que vemos adquiriendo propiedades mediante compra en los valles de Lena. Son en total siete las compras realizadas por la misma, todas, salvo una, en la primera mitad del siglo XI y todas realizadas por personas pertenecientes a la familia de Fruela Muñoz.

Por último nos encontramos con un número apreciable de casos —13 en total, casi todos procedentes de los fondos de Arbas— en los que la parque-

⁵⁰ El conde Fruela Muñoz, hacendado en los valles de Lena por herencia, amplía sus propiedades con una serie de adquisiciones en los lugares de Buelles, Reconcos y Malvedo realizadas generalmente a pequeños propietarios (*Otero de Dueñas*, ns. 13, 69, 122, 127, 141, 166; J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos (1000-1009)*, n. 40). Por otra parte, recibe la donación del monasterio de Sta. Eulalia y San Cristóbal de Herías en 1019 y realiza un intercambio de propiedades con su sobrina Jimena Muñiz que buscaba, sin duda, reunificar un patrimonio disgregado por herencia (*Otero de Dueñas*, n. 84; A. PRIETO PRIETO, *op. cit.* n. 13). El monasterio de Santa María de Arbas del Puerto adquiere propiedades en la zona de Lena desde la década de los 30 del siglo XII, pero el grueso de las mismas se concentra en dos periodos concretos de la segunda mitad de ese siglo: los años 1170-1179 en los que realiza 9 compras y recibe una donación (V y J. M. GARCIA LOBO, *Santa María de Arbas. Catálogo de su archivo y apuntes para su historia*, Madrid 1980, ns. 71, 78, 79, 88-98, 99, 100, 114. Cito: *Arbas*), y los que van de 1192 a 1199 en los que compra en cinco ocasiones y recibe bienes por donación en otras tres (*Arbas*, ns. 189, 194, 212, 227, 224, 226, 232, 238, 235, 249, 252, 253, 263).

⁵¹ *Catedral de Oviedo*, n. 32; *Otero de Dueñas*, n. 208 y cfr. supra not. 42.

dad de los datos ofrecidos por el documento o el regesto que los contiene nos permiten identificar la categoría social de los compradores. Es posible, aunque no probable, que entre ellos se encuentren las únicas referencias documentales a compras realizadas por pequeños propietarios. En algunos casos, como ya hemos señalado, y aunque no hemos podido indentificarlos con seguridad, la pertenencia al grupo de los más favorecidos por la fortuna es casi segura: así es poco probable que sean campesinos locales con algunos pocos bienes propios el Fray Pedro Suero Cardenal que en 1177 compra en la zona alta del Huerna⁵² ni el Pedro Peláiz, posiblemente hermano de Vela Peláiz representante de las tierras lenenses en el concilio celebrado en Oviedo en 1115 y primer miembro conocido de una familia ampliamente hacendada en la zona y en tierras leonesas⁵³. En general nos inclinamos por considerar que este grupo de no clasificados mantendría las pautas que hemos visto entre los que sí podíamos identificar con relativa seguridad su procedencia social; es decir, una mayoría de medianos propietarios aunque sin descartar que la variedad de fortunas característica de este grupo —que reuniría desde el hacendado largamente a ambos lados de la Cordillera hasta el que sólo disponía de un patrimonio, amplio eso sí, en una o dos aldeas próximas— pueda acoger algunas compras realizadas, en efecto, por pequeños propietarios.

En claro contraste, la presencia de estos pequeños propietarios entre los que venden sus heredades es mayoritaria. En general sólo es posible exceptuar unos pocos casos relacionados con reajustes patrimoniales en el seno de una misma familia: es el caso de la compra-venta realizada entre Fruela Muñoz y su sobrina Jimena Muñiz en 1039⁵⁴, de la que en 1126 formalizan el abad de San Antolín y su hermano⁵⁵, o de la que llevan a cabo Fernando Martínez y su sobrina María Pétriz en 1185⁵⁶. Algunos miembros del grupo de medianos propietarios venden también fuera de la familia aunque en muy contadas ocasiones: es posible que pertenezca a esa categoría social la Oria Froilaz que vende a San Antolín en 1098⁵⁷ y es segura la pertenencia de Pedro Vélez y de su hijo que venden la villa de Carabanzo a Santa María de Arbas en 1192⁵⁸. Exceptuamos también, desde luego, al rey Alfonso V que vende la villa de Clausas a Munio Muñoz⁵⁹. Hechas todas estas exclusiones podemos asegurar, con poco margen de error, que el resto

⁵² *Arbas*, n. 99.

⁵³ *Ibidem*, n. 15.

⁵⁴ Ref. en A. PRIETO PRIETO, *op. cit.* apéndice, n. 13.

⁵⁵ *Arbas*, n. 31.

⁵⁶ *Catedral de Oviedo*, n. 202.

⁵⁷ *Otero de Dueñas*, n. 208.

⁵⁸ *Arbas*, n. 189.

⁵⁹ A. PRIETO PRIETO, "Documentos referentes al orden judicial de Otero de Dueñas", *Anuario de Historia del derecho español*, 1974, n. XIV. Cito: *Documentos*.

de los que aparecen vendiendo bienes en la zona son pequeños propietarios con las lógicas diferencias de fortuna entre ellos característica de todo grupo social pero unidos básicamente por los rasgos comunes de su patrimonio escaso y de un cierto grado de indefensión frente a las apetencias de los más poderosos, grado que en definitiva dependería directamente de la extensión de ese patrimonio.

Las conclusiones que se pueden extraer de todo lo expuesto sobre los actos de compraventa son fundamentalmente dos referidos a la movilidad patrimonial que refleja su alta incidencia documental y, la segunda, a los grupos sociales que fueron beneficiados o damnificados por ese movimiento de propiedades. Respecto al primer punto los testimonios conservados parecen indicar la existencia de una gran demanda de tierras desde inicios del siglo XI, demanda que se mantendría con altibajos y se incrementaría espectacularmente en las últimas décadas del siglo XII cuando la Colegiata de Arbas inicia la expansión de su dominio en Lena. Las víctimas de ese movimiento de propiedades son las mismas a lo largo de los dos siglos: los pequeños propietarios locales. Entre los beneficiados, es decir, los grupos sociales que sí incrementaron su patrimonio mediante la compra de tierras, son apreciables por el contrario diferencias cronológicas: mientras la única familia perteneciente a la alta nobleza hacendada en la zona adquiere sus propiedades en la primera mitad del siglo XI y las enajena en la segunda, los grandes hacendados locales entre los que se incluyen miembros de la pequeña nobleza inician su despegue como compradores en las décadas finales de ese siglo, manteniéndolo en general durante todo el XII. Las compras realizadas por los monasterios locales, por su parte, no fueron en general muy numerosas, aún contando con la probable pérdida documental, y, desde luego, en absoluto comparables a las adquisiciones de Arbas pasado ya el ecuador del siglo XII. En definitiva, parece que fueron las instituciones religiosas, sobre todo la Colegiata de Arbas pero también la Iglesia de Oviedo, las destinatarias finales de la mayor parte de los patrimonios reunidos mediante la compra de tierras de que nos ocupamos lo que, desde luego, no fue un hecho privativo de nuestra zona: la transformación de los grandes dominios laicos en dominios eclesiásticos es uno de los signos identificadores de la propiedad de la tierra en estos siglos.

3. Donación

Sin alcanzar los niveles de las compras, la adquisición de propiedades por el cauce de la donación está también ampliamente representado en la zona de Lena en estos siglos. Hemos registrado para el total de los trescientos años 39 donaciones sin que el porcentaje de las mismas en relación al número de documentos conservados varíe de forma apreciable en cada uno de ellos. Ese porcentaje se mantuvo siempre alto: alrededor del 45% para los siglos X y XI mientras que desciende un poco (hasta el 31%) en el XII.

La distribución de las donaciones dentro de cada periodo es, asimismo uniforme: dos en cada mitad del siglo X, siete en cada una de las del X y nueve en los primeros cincuenta años de la centuria siguiente y trece en los últimos. Esta uniformidad contrasta con los datos que habíamos ofrecido al referirnos a las compraventas donde sí apreciábamos una mayor incidencia de las mismas en relación con el despegue económico regional. Si, como afirmábamos allí, hubo una mayor movilidad de la propiedad territorial y una mayor demanda de tierras como consecuencia de ese crecimiento económico, esa movilidad no se canalizó por la vía de las donaciones lo que, por otra parte, es absolutamente lógico puesto que los mecanismos que parecen regir las relaciones entre otorgantes y destinatarios de una donación nada tienen que ver con los rasgos más generales del contexto económico en que se realiza.

La paridad es también la nota predominante entre los protagonistas de los actos de donación, al menos entre los donantes, con porcentajes que oscilaron entre el 15% de las donaciones otorgadas por un eclesiástico o una congregación monástica y el 35% de las protagonizadas por nobles. En medio se situaron el 20% de las donaciones reales y un 28% en las que los donantes parecen ser pequeños propietarios⁶⁰. Esta igualdad se rompe, sin embargo, si entramos en el campo de los destinatarios de esas donaciones y así observamos que dos categorías sociales desaparecen simplemente: una, como no deja de ser lógico, la monarquía, y otra los pequeños propietarios. Nobles e instituciones monásticas se reparten el conjunto de los bienes donados con un sensible ventaja de éstas que son destinatarias, aproximadamente, de dos tercios de las donaciones registradas. La distancia entre nobleza e iglesia como receptoras de donaciones se agranda, no cuantitativa pero sí cualitativamente, si tenemos en cuenta que de las seis donaciones otorgadas por personas eclesiásticas sólo una implicó la salida de patrimonio de manos de la Iglesia y además lo donado acabaría volviendo a dominio eclesiástico⁶¹; por el contrario, de las 14 donaciones otorgadas por nobles justamente la mitad lo fueron a favor de instituciones eclesiásticas, con lo que es patente la desventaja de los grandes patrimonios laicos frente a los religiosos. Esta desventaja se mantiene también en las donaciones efectuadas por los monarcas y por los pequeños propietarios: cinco donaciones reales a favor de la Iglesia frente a tres otorgadas a nobles y nueve de pequeños propietarios, todas ellas a Santa María de Arbas, frente a sólo dos a unos grandes propietarios laicos.

⁶⁰ Hemos considerado pequeños propietarios a todos aquellos donantes de los que no hemos podido obtener información adicional sobre su condición social. Son, en general, los que donan a Arbas a excepción de algunos miembros de familias de hacendados locales como los Abril o los descencientes de Vela Peláiz.

⁶¹ Nos referimos al monasterio de Sta. Eulalia de Herías donado por su congregación en 1019 al conde Fruela Muñoz y que en 1076 su hija entrega a una sobrina con la condición de que a su muerte lo done a la Iglesia de Oviedo.

Líneas atrás afirmábamos que, en general, estas donaciones no parecían responder a criterios económicos, entendiendo éstos en el sentido de que no habían sido la vía por la que se canalizó el incremento en la demanda de tierras, y por consiguiente de las rentas que ellas producían, que habíamos observado desde inicios del siglo XI. Sobre los motivos que impulsaban a un individuo o un grupo de ellos a enajenar parte de su patrimonio por esta vía y sobre las contrapartidas que esperaba obtener de su acto, nada nos dicen los diplomas o, si lo dicen, son generalidades que aluden a un buen servicio o a las oraciones que se espera recibir. Podemos fácilmente deducir, sin embargo, que esos motivos serían dispares en cada grupo social y en relación a cada uno de los dos receptores de donaciones que habíamos señalado: la nobleza y la Iglesia.

En general, las donaciones a instituciones eclesiásticas solían responder a una amalgama de motivos. Uno de ellos era el prestigio del destinatario relacionado, por ejemplo, con una reciente fundación como parece ser el caso de las que recibe Arbas, donaciones que, en todo caso, no constituyeron el capítulo más importante en la formación de su extenso dominio⁶². Las donaciones a la Iglesia también fueron estimuladas por la legislación del Concilio de Coyanza contra las “iglesias propias” que supuso la entrega por esta vía de gran número de monasterios privados a la sede ovetense en el último cuarto del siglo XI, lo que sucede con los dos monasterios propiedad de la familia de Fruela Muñoz en Lena, Santa Eulalia de Herías y San Antolín de Sotiello⁶³. Algunas veces la donación pagaba una lealtad o un apoyo económico y éste parece ser el motivo que se oculta tras las sustanciosas donaciones realizadas por Fernando II a la Iglesia de Oviedo, dos de las cuales se localizan en Lena: Campomanes en 1168 y Pajares en 1184⁶⁴.

Los fines perseguidos por las donaciones otorgadas a nobles parecen ser, sin embargo, sensiblemente diferentes. En principio, más de la mitad de esas donaciones se producen en el seno de una misma familia, la del conde Fruela Muñoz, y responden a criterios de reunificación de propiedades —como las otorgadas por María y Adsenda Muñoz⁶⁵— o a otros motivos poco claros relacionados con la transmisión del patrimonio entre cónyuges de los que ya nos ocupamos al tratar el tema de la herencia⁶⁶. Las donaciones reales otorgadas a favor de personajes nobiliarios tienen, por su parte, un

⁶² El monasterio de Santa María de Arbas recibe a lo largo de todo el siglo XII tan sólo 11 donaciones de bienes en la zona de Lena, mientras que realiza 20 compras durante el mismo período.

⁶³ *Catedral de Oviedo*, n. 79 y 83.

⁶⁴ *Ibidem*, ns. 183 y 201.

⁶⁵ J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos. Fondo Miguel Bravo* n. 12; *Otero de Dueñas*, n. 181.

⁶⁶ Cfr. *supra* y J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos. Fondo R. Rodríguez*, n. 8; *Otero de Dueñas*, ns. 123, 166, 169.

claro carácter de recompensa por la lealtad y los servicios prestados o buscan ganarse el apoyo de sus destinatarios; y no es casualidad que sea Fernando II, un monarca que vio peligrar su dominio sobre Asturias por la rebelión de su hermana Urraca, quien otorgue tres donaciones en territorio de Lena a otros tantos miembros de la nobleza regional más o menos encumbrada⁶⁷. Por último nos encontramos con los dos casos en que unos pequeños propietarios donan unos bienes a individuos que probablemente no son nobles, pero sí pertenecen al grupo de los grandes propietarios; estas donaciones son, de todas las consignadas en nuestros diplomas, las que en mayor medida parecen responder a una presión económica y social ejercida por el receptor de los bienes sobre el donante. Así en 1099 una mujer acompañada de sus hijos se ve obligada a entregar a Juan Ordóñez y a su esposa los manzanos que su marido y otros compañeros habían plantado sobre una tierra propiedad del mismo Juan Ordóñez; en el documento se alude a unos daños ocasionados por la donante en propiedades de los destinatarios como causa de la donación, pero no deja de ser un claro ejemplo de la presión que un gran propietario podía ejercer sobre la integridad de los patrimonios campesinos, máxime si tenemos en cuenta que los dos individuos copartícipes en la plantación de los frutales y en su propiedad y que, aparentemente, no tenían nada que ver con la falta cometida por la donante, también tuvieron que entregar sus partes⁶⁸. En la misma villa de Herías, unos años más tarde, reciben María Peláiz y su marido la donación de una villa de manos de un matrimonio descendiente de un individuo que había profiliado a los padres de Gonzalo Alvarez —el destinatario de la donación— estableciendo que éste sería el receptor por herencia u otra vía de los bienes de la familia lo que es indicativo claro de la sujeción que el vínculo de la *profiliatio* estableció para los pequeños propietarios⁶⁹.

4. Otras vías de acceso a la propiedad

Dentro de este apartado incluimos las escasas referencias que nuestros documentos contienen sobre otras vías de adquisición de la propiedad que no sean las ya analizadas de la herencia, la compra y la donación. Aunque cuantitativamente estas vías parece que fueron poco transitadas, su importancia cualitativa es apreciable, sobre todo por las informaciones adicionales sobre la estructura de la propiedad que nos brindan, al menos en algún caso.

⁶⁷ Arbas, ns. 50 y 116; F. J. FERNANDEZ CONDE y otros, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes*, Oviedo, 1978, n. 35.

⁶⁸ *San Vicente*, n. CXXI.

⁶⁹ *Ibidem*, ns. CIX y CXLIII. María Peláiz era nieta de la María Analso que aparece casada con Juan Ordóñez recibiendo los frutales en el documento al que acabamos de referirnos. Para más datos cfr. *infra* not. 88.

Se trata, en concreto, de tres conceptos por los que, además de por los ya señalados, un individuo podía en estos siglos disponer de un bien en propiedad: por otorgación de una carta de arras —privativo como es lógico de las mujeres—, por confiscación —en general reservada sólo al monarca, aunque tenemos noticias de una confiscación episcopal—, y por roturación de un espacio baldío, la forma de adquisición de propiedad que, pese a la práctica inexistencia de referencias documentales sobre ella, debió de ser la más asequible a los pequeños propietarios, en solitario o asociados a un poderoso.

Las arras eran la dote entregada por el esposo, y no como sucederá en la Baja Edad Media por el padre de la novia, a ésta con ocasión de su matrimonio. Suponía para ella, pues, una participación en los bienes del marido adicional a la que le correspondía del patrimonio paterno según las costumbres del reparto hereditario de la época. Entre los diplomas referidos a nuestra área, dentro de los siglos que nos ocupan, sólo encontramos una carta de arras, la otorgada por el conde Fruela Muñoz a su segunda esposa Guntrodo⁷⁰. Los bienes cedidos en la misma son tanto muebles —caballos y mulos con sus aparejos, ganado mayor y menor, esclavos— como inmuebles —villas, casas, hórreos, prados, pastos—. Curiosamente, sólo se enumeran dos elementos de ajuar doméstico, los dos estrechamente relacionados con el matrimonio recientemente contraído: un lecho y un *vestitum matronile quod ad usum pertinex* que tal vez podamos indentificar con la *piel de abortones* que el Fuero Viejo de Castilla estipula debe otorgar el marido en arras a su esposa y que es considerada por Barbero y Vigil como una reliquia, ya desprovista de su función original cuando se redacta el Fuero, del vestido ritual de adopción utilizado en las sociedades gentilicias⁷¹. Esta escasez de ajuar contrasta poderosamente con la abundancia del mismo en la única noticia que tenemos sobre los bienes entregados por los padres a una hija al contraer matrimonio⁷², lo que refuerza nuestra idea, ya expuesta al tratar del acceso de la mujer a la herencia paterna, de que posiblemente se produjo entre la clase nobiliaria una temprana vinculación de la herencia femenina con los bienes muebles, separándolas progresivamente del acceso a la propiedad de la tierra.

Sobre el dominio y capacidad de disposición que la mujer tuvo en estos siglos altomedievales de sus arras ya hemos apuntado anteriormente la posibilidad de que ambos no se hiciesen efectivos hasta su viudez o, como es el

⁷⁰ Otero de Dueñas, n. 27. Aunque el diploma se fecha en 1045 hay que tener en cuenta que se trata de una segunda redacción del mismo realizada por haberse perdido el original. Esto explica que, aparentemente, Fruela otorgue las arras a su esposa 15 años después de contraer matrimonio puesto que aparecen juntos en la documentación desde 1030 (*Ibidem*, n. 131).

⁷¹ A. BARBERO y M. VIGIL, *op. cit.*, pp. 400-401.

⁷² J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos. Fondo R. Rodríguez*, n. 10.

caso de Guntrodo, cuando el marido otorga expresamente una donación a su esposa que la pone en posesión de sus bienes. Así vemos que algunas de las villas —concretamente las situadas en Lena— que Fruela otorga a su esposa en arras vuelven a aparecer en las dos donaciones que le hace al final de su vida⁷³. En este sentido, las cartas de arras parecen más bien reflejar la participación de la esposa en el patrimonio de su marido, participación que no se hará efectiva hasta la muerte de éste; son, en definitiva, un seguro que garantiza la viudez de la esposa. A partir de este momento, es decir, una vez muerto el marido, el control de la esposa sobre los bienes que éste le otorgó en arras parece absoluto y de ello tenemos constancia documental: en 1180 Marina Díaz vende una heredad que tiene de sus arras en la villa de Herías⁷⁴; evidentemente no tenemos la seguridad de que la otorgante estuviese viuda pero la misma ausencia de la mención de su marido, cuando testimonios coetáneos nos muestran que éste aparece siempre junto a la esposa, aún cuando los bienes enajenados pertenezcan al patrimonio heredado por esta⁷⁵, nos inclina a creerlo así.

La confiscación de un bien propiedad de un individuo como castigo a una violación de las normas de convivencia y orden social establecidas, fue el cauce por el que algunas propiedades pasaron a engrosar, fugazmente, el patrimonio real. Fugaz fue, en efecto, su permanencia en el mismo, puesto que la mayoría de las noticias sobre las rebeliones y quebrantos de la autoridad real castigados con la confiscación de los bienes del rebelde se contienen en diplomas que consignan el traspaso de esos bienes a manos de otro personaje leal al monarca. Este es un aspecto más del papel que la monarquía juega a lo largo de toda la Edad Media como redistribuidora de la propiedad de la tierra, y de todo lo que ésta lleva aparejada consigo en estos siglos, entre los grandes propietarios, no sólo laicos sino también cabildos catedralicios —recordemos la generosidad de Fernando II con el de Oviedo— y monasterios; una de las constantes que guió esa redistribución fue, precisamente, el castigo de deslealtades y, en el extremo opuesto, la recompensa por las ayudas recibidas.

Los dos únicos ejemplos que nuestros documentos contienen de confiscaciones de propiedades se refieren, curiosamente, al mismo personaje: el conde Ablavel Gudestioz. En el año 988 Ablavel y su esposa Guntrodo realizan una donación al monasterio de Santa Eulalia de Herías especificando que los bienes entregados los tienen en su poder porque los habían confiscado por mandato real y episcopal a un tal Pedro que había violado su condición sacerdotal tomando esposa⁷⁶; se trata, pues, de una confiscación por

⁷³ Otero de Dueñas, n. 166 y 169.

⁷⁴ *Ibidem*, n. 249.

⁷⁵ *Catedral de Oviedo*, n. 202.

⁷⁶ J. M. FERNANDEZ CATON, *op. cit.* n. 3.

delegación que en la práctica dio el mismo resultado que si la misma hubiese sido realizada por el monarca y luego los bienes concedidos a dicho conde.

Unos años más tarde volvemos a tener noticias del mismo Ablavel cuando Alfonso V, al vender la villa de Clausas a Munio Muñoz, explícita que esa villa había pertenecido al conde Ablavel a quien se la había confiscado su padre, Vermudo II, porque junto a su esposa *sollicitaverunt contra regem scandalum et conturvacione*, es decir, por participar en una de las múltiples rebeliones nobiliarias que jalonaron el reinado de este monarca⁷⁷. No es fácil, sin embargo, identificar en cuál de esas rebeliones participaron nuestros personajes, quienes no aparecen mencionados en ninguna de las protagonizadas por nobles leoneses que analiza Ruiz Asencio⁷⁸ por lo que es posible que la rebelión a la que se sumaron Ablavel y Guntrudo se hubiese originado en tierras asturianas donde tenemos noticias de, al menos, una encabezada por un tal Analso Garvixio⁷⁹. El diploma contiene, no obstante, una alusión bastante desconcertante a que Ablavel y su esposa abandonaron al rey y eligieron como nuevo señor a García Fernández, posiblemente el conde de Castilla padre de Elvira, segunda esposa de Vermudo II. Naturalmente nos movemos en el campo de las conjeturas, pero es posible que los rebeldes huyesen de la ira regia provocada por su acto acogiéndose a tierras castellanas. De ser cierto, esta suposición arrojaría alguna luz sobre la fecha de la rebelión que debería haberse producido antes del 991, puesto que a fines de ese año Elvira y Vermudo contraen matrimonio y parece poco probable que después de esa fecha García Fernández alentase deserciones del bando leonés. Esto descartaría la alianza con Analso Garvixio, cuyas maquinaciones para asesinar al futuro Alfonso V se produjeron en los últimos años del reinado de Vermudo. Puede que lo más probable sea que el *scandalum* provocado por Ablavel y Guntrudo haya coincidido con el breve período, año 990, en que García Gómez, conde de Saldaña, “imperó”, en la llanura leonesa como aliado de los cordobeses mientras Vermudo permanecía refugiado en Galicia⁸⁰.

En todo caso la severidad del monarca para con los rebeldes no debió ser extrema; de creer lo que dice el diploma, la confiscación de bienes afectaría todo su patrimonio, pero es poco probable que esto sea cierto conocido el poco rigor con que Vermudo trató a nobles que pusieron en mayor peligro su posesión del trono que nuestros condes. De hecho sabemos que Ablavel y su hijo Gundestioz vivió hasta bien entrado el siglo XI manteniéndose cercano a la corte puesto que en 1024 confirma un diploma del futuro Vermudo III⁸¹.

⁷⁷ A. PRIETO PRIETO, *op. cit.* n. XIV.

⁷⁸ J. M. RUIZ ASENCIO, “Rebeliones leonesas contra Vermudo II”, *Archivos leoneses*, 1969, pp. 45-46.

⁷⁹ *Catedral de Oviedo*, n. 34 y 35.

⁸⁰ J. M. RUIZ ASENCIO, *op. cit.*, pp. 12-13.

⁸¹ M. C. CARLE, “Gran propiedad y grandes propietarios” *Cuadernos de Historia de España*, 1973, p. 182.

La roturación de espacios baldíos formalizada jurídicamente en la figura de la presura fue, posiblemente, el método por el que muchas familias campesinas accedieron a la propiedad de un predio en los espacios yermos recién rescatados de manos musulmanas sobre los que sólo la monarquía podía alegar una posesión eminente⁸². La figura del presor no fue, sin embargo, privativa de pequeños campesinos sin fortuna: repoblaciones oficiales dirigidas por condes, episcopales y monásticas utilizan esa vía de acceso a la propiedad; los ejemplos son múltiples para esta época, baste recordar el establecimiento de Máximo y Fromestano en las colinas donde surgiría Oviedo⁸³. La diferencia de fortunas inicial entre los repobladores no se mitigó, más bien al contrario, con el transcurrir de los siglos y así el destino natural de los pequeños predios “aprisionados” por familias campesinas con escasos medios económicos fue a engrosar los patrimonios de los presores que inicialmente disponían ya de mayor fortuna o que, como los monasterios, se vieron favorecidos por las condiciones socio-económicas de una época que mantenía íntegros sus patrimonios mientras ayudaba a disgregar los laicos. Entre estos, una sólida posición económica en el momento de establecerse al sur de la Cordillera debió determinar el que esas tierras objeto de presura se convirtiesen en germen de un gran patrimonio configurado pacientemente en siglos posteriores a expensas de la pequeña propiedad circundante; por ejemplo, un linaje leonés tan encumbrado como el de los Flaínez remonta sus orígenes, según Martínez Sopena, a un tal Purellus, presor y dueño de siervos en las riberas del Cea a mediados del siglo XI⁸⁴.

Al norte de la Cordillera, en las tierras asturianas de las que nos ocupamos, las fórmulas de conformación de la propiedad en los terrenos vacíos no debieron ser muy distintas de las que años más tarde se pondrían en práctica cuando el retroceso musulmán permitió la expansión por tierras leonesas. Sin embargo, la escasez de documentos conservados para el período del Reino Astur deja en tinieblas el origen de las propiedades que los diplomas de los siglos X y XI nos muestran en manos tanto de simples campesinos como de grandes hacendados laicos o eclesiásticos. Posiblemente la roturación de espacios yermos siguió siendo a lo largo de toda la Edad Media —y después de ella— una de las vías más accesibles a todos los niveles sociales para incrementar el patrimonio fundiario de que se disponía. A diferencia de los grandes hacendados laicos y eclesiásticos a los que veíamos conformando sus patrimonios mediante compras y donaciones, el pequeño campesino no debió tener a su alcance más que esa vía, costosa y poco gratificante por la escasez de medios técnicos de que disponía, para incrementar su ex-

⁸² S. MOXO, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, 1979, pp. 110-113.

⁸³ *San Vicente*, n. 1.

⁸⁴ Comunicación personal del autor.

plotación. Pero, como sucede con todo lo relacionado con el campesino medieval, también en este aspecto es poca la información que contienen unos documentos siempre mediatizados por su exclusiva procedencia de los archivos señoriales. Ningún diploma nos habla de la posesión de un predio ganado en las tierras vacías del contorno de la aldea a expensas del comunal y si sospechamos que tal fenómeno pudo producirse es, más bien, por indicios que en realidad constituyen una débil base para construir sobre ellos cualquier hipótesis sobre el crecimiento de la pequeña propiedad campesina.

En general de estos indicios parece desprenderse la existencia de dos tipos de roturaciones: por una parte la realizada a expensas del comunal por pequeños campesinos solos; por otra la asociación de éstos con individuos económicamente más potentes que ponen a su disposición una tierra yerma de su propiedad para que la pongan en explotación, dividiéndose los frutos obtenidos entre ambos en una proporción que desconocemos. Esta última fórmula la vemos aflorar a la documentación bajo el aspecto de propiedades compartidas entre dos individuos como es la viña que Juliano posee con Silvano en Campomanes en el año 990⁸⁵, los frutales nuevos que María tiene en común con Terencio en Reconcos⁸⁶ o, un siglo más tarde, la pomarada que Cidi, Nannino y Feles plantaron sobre un suelo propiedad de Juan Ordóñez y de la que les correspondió la propiedad de la mitad de los árboles en concepto de *mano póstula*⁸⁷. En todos los casos, y en algunos más como el del presbítero Esteban que confiesa poseer una propiedad por herencia, compra y “plantados”⁸⁸, nos encontramos ante individuos que si bien no pertenecen claramente al grupo de los grandes propietarios, sí se sitúan social y económicamente por encima del simple campesino con el que se asocian⁸⁹.

Sobre el primer tipo de roturación al que aludíamos más arriba los testimonios son aún más escasos y no nos permiten más que conjeturar la posibilidad de que el campesino hubiese ampliado su espacio agrario a expensas del comunal mediante la fórmula de plantar en él frutales que serían de su propiedad, aunque no el suelo sobre el que se hallaban. La misma insistencia

⁸⁵ *Catedral de Oviedo*, n. 32.

⁸⁶ J. M. FERNANDEZ CATON, *Documentos. (1000-1009)*, n. 38.

⁸⁷ *San Vicente*, n. CXX.

⁸⁸ *Catedral de León*, n. 1.245.

⁸⁹ La procedencia de los bienes que componen la heredad enajenada por Juliano demuestra una labor previa de absorción de la propiedad circundante. Posiblemente se trate de uno de los primeros ejemplos de la diferenciación de fortunas en el seno de la comunidad aldeana, diferenciación que rápidamente se traduciría en un incremento patrimonial de la familia económicamente más fuerte realizada a expensas de los convecinos menos favorecidos por la fortuna.

Por su parte, la condición de rico hacendado de Juan Ordóñez es indudable, al igual que su preeminencia en el seno de la comunidad de Herías; sabemos, además que estaba casado con María Analso, uno de los personajes más sugerentes de cuantos pululan por la documentación de la época, que era rica hacendada en la zona de Tudela (cfr. E. GARCIA GARCIA, *Monasterios benedictinos y aristocracia laica en Asturias (siglos XI y XII)*” en *Semana de historia del monacato cántabro astur-leonés*, Oviedo, 1982, p. 226, not. 143).

de los documentos que refieren ventas de árboles por parte de pequeños propietarios en consignar que esos árboles se venden con su suelo nos indica que habría ocasiones en que eso no era así, en que se poseía el vuelo del árbol pero no la tierra. Es cierto que los repartos de herencias favorecían este tipo de situaciones, y así lo vemos reflejado en el diploma que consigna la venta de una heredad compuesta por unos frutales propiedad de tres hermanos mientras que la tierra sobre la que están plantados lo es sólo de uno de ellos⁹⁰. Sin embargo es posible que se diesen también caso de plantaciones en terrenos del común aldeano sobre los que el campesino aislado no tendría derechos de propiedad aunque sí de explotación.

En todas las noticias que tenemos el espacio puesto en producción se dedicó a frutales —viñas, manzanos, perales etc.— sin que sean apreciables diferencias cronológicas que relacionen este incremento del espacio agrario con una mayor vitalidad económica de la zona. Es decir, el despegue económico apreciable en la región desde el siglo XI que veíamos reflejarse en una mayor movilidad de la propiedad de la tierra que favorecía a los grandes propietarios, no pareció estimular en igual medida este tipo de roturaciones lo que supone, en definitiva, que no sólo el campesinado vio disminuir sus patrimonios por la presión sobre ellos de los grandes propietarios, sino que la única vía a su alcance para ampliarlos no creció lo suficiente para contrarrestar la sequía de las enajenaciones. El resultado, claro está, fue la pérdida de vitalidad de la pequeña propiedad campesina y la progresiva sujeción del campesino por vínculos de dependencia basados en la propiedad de la tierra que cultiva a un señor.

III. CONCLUSIONES.

Si de todo lo expuesto hasta aquí tuviesemos que retener sólo unas ideas, éstas serían dos fundamentales:

1. Los signos de cambio que habíamos señalado en las transmisiones hereditarias dentro de las familias nobiliarias desde el siglo XI y que debemos relacionar con un hecho de trascendental importancia: el nacimiento de la noción de linaje y de la aristocracia feudal.

2. La fragilidad y desprotección de los patrimonios campesinos, únicos damnificados en un proceso de acumulación de tierras —y de poder— que conducirá a la creación de una sociedad fuertemente jerarquizada en la que las relaciones sociales se establecerán a partir de la posesión o desposesión de ese bien tan preciado que era la tierra en los tiempos medievales.

⁹⁰ *San Vicente*, n. CLVII.